

ANEXO II (Res 1004/23)

TABLA DE VALORES PARA DETERMINAR APORTES MINIMOS - ART 26 Inc B

MONTOS REFERENCIALES PARA EL APOORTE (LEY 12.490)		VALOR REFERENCIAL UNITARIO		\$280.000
		FC=		14,00
TAREAS PROFESIONALES		fecha: 1/10/2023		EN PESOS
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no esten expresados en el listado de la presente tabla (con nuevo valor minimo)				\$ 70.000
a.1.) Estudio de licitación (con nuevo valor minimo)				\$ 127.680
b) Consultas				
b1 En el gabinete sin inspección ocular				\$ 8.400
b2 idem anterior con inspección ocular dentro de la ciudad				\$ 16.800
c) Edificios:				
c1 Medición y confección de planos (incluido informe Técnico como declaración jurada)				
c1.1. Viviendas en categoría "A"				\$ 140.000
c1.2. Vivienda para las otras categorías, galpones, depósito, comercios, etc.				\$ 224.000
c2 Informe Técnico:				
a) Día de viaje				\$ 14.000
b) Día de gabinete				\$ 28.000
c) Día de trabajo en terreno (primeros 10 días)				\$ 42.000
d) Día de trabajo en terreno (siguientes)				\$ 28.000
e) Mínimo inc. a)		\$ 14.000	Mínimo inc. b)	\$ 77.000
f) Mínimo Informe Técnico				\$ 91.000
d Agrimensura		Coeficiente aplicable a la valuacion Fiscal para todas las tareas de agrimensura K=1,00		
d1 Mensura solamente (Tabla V) . Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 336.406
d1.2 Mensura o usucapión				\$ 266.989
d1.3 Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80 % del valor mín. de mensura) incluye confeccion de cédulas y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 269.122
d2 Mensura y Subdivisión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 384.496
d3 Propiedad Horizontal. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 480.480
d4 Ratificación PH. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 480.480
d4.1 Mensura simple y división para P.H. Especial (Conjuntos Inmobiliarios)				\$ 384.496
d4.2 P.H. Especial (conjuntos inmobiliarios)		Mínimo 15 % del P. H. mínimo (por unidad Funcional)		\$ 72.072
		$H^{\circ} PHE = PH \text{ (mínimo calculado con VTFA + } \frac{[Hmin PH \times (N Ufs c + N Ufs ec) \times 1,5 + N Ufs b]}{V(N+1)} - 1$		
No incluye Legajo Parcelario, DD.JJ. Y comunicación al Registro o agregar en otro Item que esto corresponde al 26 % del honorario.				
VTFA = valor fiscal de tierra actualizado				
N Ufs c = número de Unidades funcionales construidas.				
N Ufs ec = número de Unidades funcionales en construcción.				
N Ufs b = número de Unidades funcionales baldías.				
d4.3 Planos Decreto 947 55 % del P.H.				\$ 366.086
d5 Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento				
d5.1.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por una parcela			\$ 134.554
d5.2.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos parcelas o más (multiples)	donde N= Nº de parc	$\frac{\$ 134.554 + \$ 134.554 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$	
d5.3.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y alimetría	donde N= Nº de parc	$\frac{\$ 191.659 + \$ 191.659 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$	
d5.4.	Relevamiento para certificado de retiro			\$ 91.560
d5.5.	Relevamiento para certif. de deslinde y amojonamiento por una parcela, relevam. de planialtimetría y georeferenciación para 2 ó mas parcelas =	donde N= Nº de parc	$\frac{\$ 228.802 + \$ 228.802 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$	
d6	Art. 6º Decreto. 2489/63 20% de PH mínimo			\$ 96.082
d6.1.	Inspección e informe	donde N= Nº de U.F. y/o U.C.	$\frac{\$ 96.082 + \$ 96.082 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$	
d7	Croquis de Ubicación			\$ 119.756
d9	Confección de DDJJ (Revalúos)			
d9.1.	Tareas únicas: hasta dos (2) formularios el valor pasa a ser el mínimo =			\$ 70.000
	por cada formulario excedente:			\$ 10.080
d10	Constitución de estado parcelario Parcelas Urbanas o Rurales.			
	URBANO			
d10.1.1	Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro			
	Mínimo Baldío (con nuevo valor minimo)			\$ 91.560
	Mínimo Construido (con nuevo valor minimo)			\$ 114.216
	baldio			
	Valuación Fiscal Resultante			Valor para aportes
	Hasta \$ 1.000.000			\$ 91.560 \$ 91.560
	de \$ 1.000.000 \$ 20.000.000	0,13% s/exc. 1.000.000		
			\$ 91.560	\$ 116.260
	de \$ 20.000.000 \$ 100.000.000	0,06% s/exc. 20.000.000		
			\$ 116.260	\$ 164.260
	Exedente \$ 100.000.000	excedente 0,03%		

construido						
	Valuación Fiscal Resultante				Valor para aportes	
	Hasta	\$ 1.000.000			\$ 114.216	\$ 114.216
	de	\$ 1.000.000	\$ 20.000.000	0,13% s/exc. 1.000.000	\$ 114.216	\$ 138.916
	de	\$ 20.000.000	\$ 100.000.000	0,06% s/exc. 20.000.000	\$ 138.916	\$ 186.916
	Exedente	\$ 100.000.000		excedente 0,03%		
RURAL						
d.10.1.2	Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el Mínimo fijado en d. 10.2)					
	de la propiedad					
	1) Parcelas rurales baldías : se suma las mejoras (excepto SILOS) con Valuac. Fisc. actualizada y se ingresa en la tabla de escalas					
	Valuación				Porcentaje	
	Hasta	\$ 120.000		\$ 91.560		
	de	\$ 120.001	a	\$ 500.000	+ 0,50 % de la valuación excedente	
	de	\$ 500.001	a	\$ 1.000.000	+ 0,40 % de la valuación excedente	
	de	\$ 1.000.001	a	\$ 2.000.000	+ 0,30 % de la valuación excedente	
	de	\$ 2.000.001	a	\$ 4.000.000	+ 0,20 % de la valuación excedente	
	Exedente	\$ 40.000.001 en adelante		+ 0,10 % de la valuación excedente		
	2) parcelas rurales edificadas y/o con SILOS : con la Valuac. Fiscal resultante de la propiedad (tierra + mejora + edificios y/o SILOS) se ingresa a la					
	Tabla de escalas					
	Valuación Fiscal resultante				Porcentaje	
	Hasta	\$ 1.000.000		\$ 114.216		
	de	\$ 1.000.001	a	\$ 5.000.000	+ 0,40 % de la valuación excedente	
	de	\$ 5.000.001	a	\$ 15.000.000	+ 0,30 % de la valuación excedente	
	de	\$ 15.000.001	a	\$ 40.000.000	+ 0,20 % de la valuación excedente	
	de	\$ 40.000.001	en adelante		+ 0,10 % de la valuación excedente	
d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, baldías o con mejoras					
	de	0,0001 Ha á 1Ha				\$ 91.560
	de	1,0001 Ha á 5 Ha				\$ 137.340
	de	5,0001 Ha á 25 Ha				\$ 164.808
	de	25,0001 Ha á 50 Ha				\$ 197.770
	de	50,0001 Ha á 100 Ha				\$ 237.324
	de	100,0001 Ha á 200 Ha				\$ 272.922
	de	200,0001 Ha á 300 Ha				\$ 300.214
	de	300,0001 Ha á 400 Ha				\$ 315.225
	de	400,0001 Ha á 500 Ha				\$ 330.986
	de	500,0001 Ha en adelante				\$ 347.536
d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, con construcciones					
	de	0,0001 Ha á 1 Ha				\$ 114.217
	de	1,0001 Ha á 5 Ha				\$ 171.325
	de	5,0001 Ha á 25 Ha				\$ 205.590
	de	25,0001 Ha á 50 Ha				\$ 246.708
	de	50,0001 Ha á 100 Ha				\$ 296.049
	de	100,0001 Ha á 200 Ha				\$ 340.457
	de	200,0001 Ha á 300 Ha				\$ 374.503
	de	300,0001 Ha á 400 Ha				\$ 393.228
	de	400,0001 Ha á 500 Ha				\$ 412.889
	de	500,0001 Ha en adelante				\$ 433.534
	Nota : los SILOS se calculan como si fueran construcciones					
d.10.3.	Unidades de Propiedad Horizontal Asimilar a parcelas					
d.10.4.	Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707) actualización de la valuación fiscal (art.8º) Disposición 2010/94. El 80 % correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.					
d.10.5.	TAREAS SIMULTANEAS					
	Cuando se trate de constituciones y/o verificación de subsistencia del estado parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal (art.8º- Disposición 2010/94) de distintos inmuebles del mismo propietario, que se contraten simultáneamente, se tomarán el 100 % correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará :					
	Para rurales el 100 % de la tarea de mayor valor y las restantes el 40 % del honorario que le corresponde a cada una .					
	El 80 % para parcelas edificadas o U.F. contruídas o en construcción					
	El 40 % para las baldías o "a construir", del honorario que le corresponda.					
d.14	TAREAS COMBINADAS					
d.14.1	Monto referencial de la tarea de mayor valor más el 50 % de la restante.					

d15	Vinculación a la RED GEOBA (Disposición N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut:				\$ 228.792
					\$ 228.792 + \$ 228.792 x0,10x(N-2)
	d.15.2	Vinculación a la red GEOBA (disposición N° 800/01 de la C.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del Acimut para obras lineales (CPA)			\$ 228.792 + \$ 228.792 x0,036x(N-2)
d16	PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24,374) El 70 % del valor de mensura o mensura y división				\$ 269.147
d17	Registración de plano de terceros 50 % de los honorarios de la tarea que indique el plano				
	Notas: Mensuras Urbanas (mensura y división): se utiliza la Valuación Fiscal Actualizada. MensuraRural/ Mensura y división Rural: Se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada. Para el cálculo del art 4° y Art 14° en mensura y división, se tomará como honorario resultante el 10 % del honorario de tabla.				
d18	LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA Para N parcelas = N= N° de parcelas Vmín= Vmín de una parcela				\$ 90.640 + \$ 90.640 x (N-1) x 1,5 V (N+1)
e) DRONES Relevamientos Topograficos y Geodésicos					
	Has.	coef.	Vmin	N° PAF	Honorario
	1		266988	4	284898,10
	10	1,30	347084,40	4	370367,53
	25	1,30	451209,72	4	481477,79
	50	1,25	564012,15	4	601847,24
	100	1,20	676814,58	4	722216,68
	150	1,20	812177,50	4	866660,02
	200	1,25	1015221,87	4	1083325,02
	250	1,25	1269027,34	4	1354156,28
	300	1,25	1586284,17	4	1692695,35
	400	1,25	1982855,21	4	2115869,19
	500	1,25	2478569,02	4	2644836,48
	600	1,20	2974282,82	4	3173803,78
	700	1,17	3479910,90	4	3713350,42
	800	1,14	3967098,43	4	4233219,48
	900	1,13	4482821,22	4	4783538,01
	1000	1,11	4975931,56	4	5309727,20
	1100	1,10	5473524,71	4	5840699,91
	1200	1,10	6020877,19	4	6424769,91
	1300	1,10	6622964,90	4	7067246,90
	1400	1,10	7285261,40	4	7773971,59
	1500	1,10	8013787,53	4	8551368,75
	1600	1,10	8815166,29	4	9406505,62
Honorario Minimo de Mensura Simple \$ 266.988,00					
$H^{\circ}= Vmin + \left[\frac{(Vmin/2)*(N-1) * 0.1}{V(N+1)} \right]$					
N= número de puntos PAF					
f) Ingeniería Electromecánica y afines: (Resolución° 627 del 02/02/00 corresponde : f1 a 5 y f.10 a 12)					
f.1.	Medición y confección de planos e informe Técnico:				\$ 97.083
	f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego)-		Al valor del juego (s/documentación aplicará El Título V - Art.1° del Vademécum		
f.2.	Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = 155 + 21 (PxV) 1/3 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen		
f.3	Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = 340 + 7 (PxS) ½ Donde: P = presión (máx. habilitante) S= Superficie intercambio		
f.4	Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		H.P. = 300 + 34 (PxV) 1/3 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen		
f.5	Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:		H.P. = 780 + 16 (P x S) 1/2		
f.6.	Montaje de Asensores y/o Montacargas (corresponde a Proy-Direccion-Direccion Ejecutiva Cat 3ra o 5ta, según corresponda)				
	Habilitación y rehabilitación de ascensor montacarga,- cada uno:				
f.6.1.	Hasta 5 paradas	es 2,5 x honorario minimo	2,5	\$ 175.000	
f.6.2.	De 6 a 10 paradas	es 5 x honorario minimo	5	\$ 350.000	
f.6.3.	Más de 10 paradas	es 7 x honorario minimo	7	\$ 490.000	
f.6.4.	A) Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores. Es el profesional con incumbencias que asume la responsabilidad técnica de la empresa, requerida por autoridad de aplicación Honorario Mínimo = (Ci + 1) x Vi x Tm Ci= Cantidad de inspecciones anuales por máquina. Vi= Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM Tm= Total de equipos a cargo del profesional.				
f.6.5.	B) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores Se refiere a aquel profesional con incumbencias que verifica la calidad del servicio de mantenimiento de los equipos de acuerdo a normas vigentes, realizando las tareas profesionales en forma independiente, según siguietne cuadro :				
	f.6.5.1.	Hasta 10 cada uno:	(N x 0,2349)xHM		

	f.6.5.2.	De 11 a 30 cada uno:		(0,853+Nx0,1496)xHM	
	f.6.5.3.	De 31 a 80 cada uno:		(1,534+Nx0,1269)*HM	
	f.6.5.4.	Más de 80, cada uno:		(3,806+Nx0,0985)*HM	
	f.6.5.5.	Reformas de instalaciones aprobadas : corresponde a las tareas de informe Técnico (Título II Art. 5° del Decreto 6964/65, inc. a, b y c) mas la habilitación y/o rehabilitación (consideradas con el mismo honorario), según tabla anterior			
	f.6.5.6.	Reformas de instalaciones aprobadas : para el caso, que los Municipios soliciten, a traves del área de electro-mecánica, el Proyecto, corresponderá a la tarea de proy., mas la de habilitación y/o rehabilitación , según tabla anterior			
Nota: Se deberá respetar el Honorario Mínimo (HM) vigente para Cualquier Tarea Profesional					\$ 70.000
f.7.	Efluentes gaseosos, sólidos o semisólidos c/item			H=HM*1,5(N-1)	
f.8.	ver res 1093 colegio de ingenieros				
f.9.	Puentes grúas,- Cada Uno:				
	f.9.1.	Hasta 5 m y/o 2,5 ton			\$ 105.000
	f.9.2.	Hasta 10 m y/o 5 ton.			\$ 175.000
	f.9.3.	Mayor de 10 m y/o 5 ton.			\$ 262.500
f.10	Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:			H.P.= 100 + 12 (PxV)1/3	
f.11	Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:			H.P.= 160 + 5 (PxS)1/2	
f.12	Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario:				
	ld = 1.12 (N) – 1/8		donde N = nº de aparatos>= 3		
Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual.					
Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 532					
g) Dirección Técnica de Empresa:					\$ 196.000
En relación al Registro de Licitadores de la Pcia. De Buenos Aires y otros al/mes					
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo:					
h.1.	Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo			Valor Mínimo = \$ 6.720	
	Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:			Valor Mínimo H para aportes	
	Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes		Valor Mensual Minimo \$
	1 a 15	13,5	\$ 6.720		\$ 90.720
	16 a 50	22,5	\$ 6.720		\$ 151.200
	51 a 100	45	\$ 6.720		\$ 302.400
	101 a 150	67,5	\$ 6.720		\$ 453.600
	151 a 200	135	\$ 6.720		\$ 907.200
	201 a 250	176	\$ 6.720		\$ 1.182.720
h.2.	Coordinador del Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo			Valor Mínimo = \$ 6.720	
	Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:			Valor Mínimo H para aportes	
	Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes		Valor Mensual Minimo \$
	1 a 15	13,5	\$ 6.720		\$ 72.576
	16 a 50	22,5	\$ 6.720		\$ 117.936
	51 a 100	45	\$ 6.720		\$ 229.824
	101 a 150	67,5	\$ 6.720		\$ 335.664
	151 a 200	135	\$ 6.720		\$ 653.184
	201 a 300	176	\$ 6.720		\$ 827.904
Valores mayores ver Resolucion 1304 del 21/03/19 Ingenieros					
i) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular:					
i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V. : (Resol. 927del 19/12/07)					
Honorario Mínimo Mensual= 21 veces el honorario Minimo Vigente para cualquier tarea profesional					\$ 1.470.000
i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V. : (Resol. 778 del 10/12/03)					
El Valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato			El monto se determina aplicando este valor al Titulo V - Art. 1º del Vademecum		
j) Representante Técnico de Calidad de Servicios de Electricidad (Resolucion 936 14/05/08)					
	Cantidad de Clientes INCIDENCIA:40	Energía Fact. Anual=GWh INCIDENCIA: 30	Potencia Max Anual=MW INCIDENCIA: 30	Coeficiente de valoracion	
	Clientes < 500	Energía < 1	Demanda < 0,5	0,15	
	501 < C < 1000	1 < E < 2	0,5 < D < 0,1	0,2	
	1001 < C < 3500	2 < E < 5	1 < D < 3	0,4	
	3591 < C < 10000	5 < E < 10	3 < D < 10	0,6	
	10001 < C < 30000	10 < E < 30	10 < D < 30	0,8	
	Clientes < 30000	Energía < 30		1	
k) Categorización de empresa o Establecimientos industriales (Resol. 418 del 07-09-95)					\$ 70.000
Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459:					
l) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) (Resol. 1.393/22)					
Art 1º a) Representante Técnico DE LOS TALLERES DE MONTAJE					
De acuerdo con la norma de ENERGAS GE Nº 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: conversión del vehículo a GNC.					

Modificación de instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje. Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 20	1,5	\$ 105.000
21 a 50	3,0	\$ 210.000
51 a 80	4,0	\$ 280.000
Mas de 80	4,0 mas 0,045 p/equipo exc.	

b) Representante Técnico de los productores de Equipos de G.N.C. para vehículos

Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
	HM	
1 a 200	4,5	\$ 315.000
201 a 500	9,5	\$ 665.000
501 a 800	13,5	\$ 945.000
Mas de 800	13,5 mas 0,015 p/equipo exc.	

c) Representante Técnico de fabricantes y/o importador de cilindros de G.N.C.

Cantidad de tubos fabricados Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
	HM	
hasta 2.000	5,50	\$ 385.000
2.001 a 5.000	9,50	\$ 665.000
5.001 a 8.000	13,50	\$ 945.000
mas de 8.000	13,5 mas 0,0015 p/cilindro exc.	

d) Representante Técnico en estaciones de servicio de G.N.C. o duales

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE Nº 1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen poder de Policía en la Provincia de Buenos Aires., fijase el :

HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por MES y por ISLA, según la siguiente tabla		Valor Mensual Mínimo \$
Cantidad de ISLAS	VALOR EN HM	
1	1,50	\$ 105.000
2	1,80	\$ 126.000
3	2,00	\$ 140.000
4	2,20	\$ 154.000
5	2,30	\$ 161.000
6	2,40	\$ 168.000
7 en adelante	2,50	\$ 175.000

o el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor

e) Representante Técnico de Centros de Revision Periodica de Cilindros de G.N.C.

Cantidad de Cilindros Revisados por Mes	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 250	4,50	\$ 315.000
251 a 500	7,00	\$ 490.000
501 a 1.000	9,50	\$ 665.000
mas de 1.000	9,5 mas 0,01 p/cilindro exc.	

f) Representante Técnico de Fabricantes o Importador de Equipos de Compresión, Almacenamiento y/o Surtidores para Estaciones de G.N.C.

Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 12	5,50	\$ 385.000
13 a 25	9,50	\$ 665.000
mas de 25	9,5 mas 0,35 p/equipo exc.	

g) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Compresores y Surtidores de G.N.C.

VALOR EN HM	Valor Mensual
9,50	\$ 665.000

h) Representante Técnico de Fabricantes y/o Importador de Valvulas o Accesorios de Todo Tipo para G.N.C.

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 5000	5,50	385.000
5001 a 10.000	9,50	665.000
mas de 1.000	9,50 mas 0,001 por unidad exc.	

i) Certificación de Condiciones Mínimas de Seguridad de:

Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
Compresores (por Unidad)	8,00	\$ 560.000
Surtidores (por Unidad)	3,75	\$ 262.500

j) Otras tareas de representante técnico de empresa de G.N.C. no contempladas, deberán regirse por criterio similar al utilizado en la presente norma.

Art 2. Montos Mínimos Mensuales para la tarea de Dirección de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el caso de las Estaciones de Servicio de G.N.C. O Duales ya funcionando, según la siguiente tabla y condicionando a un contrato con plazo mínimo de un (1) año de vigencia :

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes		Valor Mensual Mínimo \$
1 a 15	4	\$ 70.000
16 a 20	8	\$ 140.000
31 a 60	16	\$ 280.000
Más de 61	20	\$ 350.000

m) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales (Res. 680 del 09-05-01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	\$ 1.224.268
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el hon. mínimo se incrementará proporcionalmente según computo	

n) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resol. 985 del 30-10-09)

art 2 Para la tarea de **COORDINACION** definida en el art 1, determinase el arancelamiento de acuerdo a las categorías de industrias y el nivel de complejidad ambiental (que establece la Ley 11.459 y su Decr. Reglam. 1.741/96); según la siguiente Tabla de Honorarios Mínimos, donde **HM = Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional**

I	Legajo Técnico para Industrias Cat. I	2,60	HM	\$ 182.000
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II			
	a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA	3,50	HM	\$ 245.000
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,00	HM	\$ 490.000
	c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,50	HM	\$ 735.000
III	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,00	HM	\$ 980.000
IV	Auditoria Ambiental:	60 % de los valores anteriores		

art 3 **Para Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.)** regidas por la Ley Provincial N° 11.723, se determinarán los honorarios según se detalla :

Item A	Puntos 1 a 11 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)
Item B	Puntos 1 a 5 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

ITEM "A"

1	Generación de energía y distribución	14HM	\$ 980.000
2	Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.		
3	Localización de parques y complejos industriales.		
4	Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según art. 15° de la Ley 11.459		
5	Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.		
6	construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.		
7	Conducción y tratamiento de aguas.		
8	Construcción de rutas, autopistas, lineras férreas, aeropuertos y puertos.		
9	Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.		
10	Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.		

ITEM "B"

1	Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	10,5HM	\$ 735.000,00
2	Emplazamientos de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.		
3	Cementerios convencionales y cementerios parques.		
4	Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.		
5	Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las		
6	Instalaciones Generadoras (RNI), rango >300 KHZ.		

ñ) Estudio de impacto Ambiental en líneas Eléctricas (Resol. 918 del 17/10/2007)

Conformado por la suma del ítem a) y b) según corresponda:

a) Componente Fija

Valor referido al Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para el informe técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)	2,50 HM	\$ 175.000,00
--	----------------	----------------------

b) componente en función del monto de obra

1) Para ZONA RURAL :

Monto de obra		%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$14.000.000	\$14.000.000	1,40	\$196.000	\$196.000
\$56.000.000	\$70.000.000	1,30	\$728.000	\$924.000
\$70.000.000	\$140.000.000	1,20	\$840.000	\$1.764.000
\$280.000.000	\$420.000.000	1,10	\$3.080.000	\$4.844.000
\$980.000.000	\$1.400.000.000	1,00	\$9.800.000	\$14.644.000
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA Y SUBURBANA :					
Monto de obra		%	Valor para aportes		
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado	
\$14.000.000	\$14.000.000	1,70	\$238.000	\$238.000	
\$56.000.000	\$70.000.000	1,60	\$896.000	\$1.134.000	
\$70.000.000	\$140.000.000	1,50	\$1.050.000	\$2.184.000	
\$280.000.000	\$420.000.000	1,40	\$3.920.000	\$6.104.000	
\$980.000.000	\$1.400.000.000	1,30	\$12.740.000	\$18.844.000	
Excedente		1,20			
o) Dirección Técnica de Empresas de la alimentación (Res. Ing 982 19/08/09)			Valor para aportes		
Escalones (\$)		%	Parcial	Acumulado	
hasta \$ 1.750.000		2,00	\$ 35.000	\$ 35.000	
De 1.750.001	a \$7.000.000	1,50	\$ 78.750	\$ 113.750	
De 7.000.001	a \$14.000.000	1,00	\$ 70.000	\$ 183.750	
De 14.000.001	a \$28.000.000	0,60	\$ 84.000	\$ 267.750	
De 28.000.001	a \$56.000.000	0,40	\$ 112.000	\$ 379.750	
De 56.000.001	a \$105.000.000	0,20	\$ 98.000	\$ 477.750	
Excedente		0,10			
p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la actividad Agropecuaria					
Entrada Bruta Anual (\$)		Honorarios			
hasta \$ 500.000		24 HM	(hasta 3 hs semanales de trabajo)		
De 500.001	a \$999.999	32 HM	(hasta 4 hs semanales de trabajo)		
De 1.000.000	a \$1.999.999	40 HM	(hasta 5 hs semanales de trabajo)		
De 2.000.000	a \$3.999.999	56 HM	(hasta 7,5 hs semanales de trabajo)		
De 4.000.000	a \$7.999.999	112 HM	(hasta 10 hs semanales de trabajo)		
De 8.000.000	a \$14.999.999	160 HM	(hasta 13 hs semanales de trabajo)		
De 15.000.000	a \$19.999.999	240 HM	(hasta 17,5 hs semanales de trabajo)		
Excedente		320 HM	(hasta 20 hs semanales de trabajo)		
q)	REPRESENTANTE TÉCNICO de la Empresa, para los estudios e informes relacionados especificados en los Art. 17, 18 y 19 de la Ley 11720 y lo descripto en los Decretos reglamentarios 806/97 y 650/11, sobre Generación de Residuos Especiales Industriales y las presentaciones de la Declaración Jurada Anual en OPDS para la obtención del "Certificado de Presentación de Declaración Jurada - Tasa anual"				Ver Res. N° 1.351/21 Art. 3° y Anexo Único
V.J = (To x NCA) + ((Ln SCGFP)^5 x UR)					
El VALOR EN JUEGO calculado de la fórmula anterior se ingresa a la TABLA DE REPRESENTACION TECNICA (Título V – Art. 1°) y se obtiene el Honorario Anual. Dicho Honorario Anual deberá dividirse por 12 (doce) meses para obtener un valor mensual de Honorario, que NO podrá ser inferior al Honorario Profesional Mínimo (HPM) establecido para cualquier tarea profesional. \$ 70.000 x 12 meses = \$ 840.000 anual					
r)	Auditor Técnico de la Construcción		(Res N° 811 del 13/12/2004)		
El honorario será el 50 % del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra					
s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos					
Cantidad de matafuegos recargados			Valores mensuales		
1 a 100		1,00	HM	\$ 70.000	
101 a 300		2,00	HM	\$ 140.000	
301 a 800		3,75	HM	\$ 262.500	
801 a 5.000		3.75 HM +	0,003 HM por cada matafuego adicional de 800		
mas de 5.000		16.35 HM +	0,001 HM por cada matafuego adicional de 5.000		
t) Censo de Riesgo \$ 70.000					
A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental		Se aplicará integralmente la Resolución N° 536/98.		
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental		Se aplicará la Resol. N° 536/98 en su ítem AUDITORÍA AMBIENTAL		
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial		Se exigirá un informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado . Honorario Mínimo \$ \$ 437.172		
u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a las ventas de Agroquímicos Valor para aportes					
DT Empresa para el calculo de los honorarios , se tomará como valor en juego , el monto de la Declaracion anual de ventas de agroquímicos y fertilizantes, correspondiente al año inmediato anterior al del contrato, con firma de Contador Público y certificada la misma por el CPCEPBA.					
valor en juego		honorarios			
Parcial	Acumulado	%	Parcial	Acumulado	
1.450.944	1.450.944	10,00	145.094,44	145.094,44	
2.176.689	3.627.633	9,00	195.902,00	340.996,44	
3.627.789	7.255.422	8,00	290.223,11	631.219,56	
7.255.889	14.511.311	7,00	507.912,22	1.139.131,78	
21.703.500	36.214.811	6,50	1.410.727,50	2.549.859,28	
36.213.917	72.428.728	3,00	1.086.417,50	3.636.276,78	
72.682.906	145.111.633	2,00	1.453.658,11	5.089.934,89	
144.603.589	289.715.222	1,00	1.446.035,89	6.535.970,78	
289.715.300	579.430.522	0,80	2.317.722,40	8.853.693,18	

Cuando se trate de ASESORIA TECNICA exclusivamente, sin ejercicio de la Dirección, Supervisión u Organización , los honorarios a percibir representarán el 50 % del establecido en la escala anterior

a) Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres últimos meses) se multiplica el número de tratamientos resultantes por el HM

c) Para empresas que realicen más de 10 tratamiento por mes, el honorario resultará de la sumatoria del Honorario Básico : equivalente al valor 6HM), de seis honorarios mínimos (6 HM), al que se le añadirá un Honorario Proporcional según la siguiente tabla :

El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga a SENASA.

Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap V.

x)	Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias
----	--

y) Habilidad de chacinados y Salazones

z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros

Para las tareas de agrimensura se deberán tomar como factor de corrección :

Se deberá respetar como Monto Mínimo de \$ 70.000 del rubro Tareas Profesionales a) para cualquier tarea profesional.